

para los oficios de cada Pueblo y espedir  
a los Jueces los mismos tribunales, lo  
correspondiente, así el V. Nombre, extendiéndose  
en el Papel de Huello de oficio y sin  
que por ello Dios. propias ni cora  
y una, cuidando de que esta operación  
quede en su totalidad executada el  
dia Juices a horas de la mañana de cada  
de cada año.

4.º  
Las Elecciones y Titulos se remiten  
en seguida a cada Pueblo en Pliego  
de 1.ª y 2.ª abriendo en el dia veinte  
días del propio Dicte. queda el Ayuntamiento  
ante ceante poner en posesion a los  
Alcaldes, Regid. y demas Electos de sus  
que empiecen a ejercer sus oficios  
precisamente en el dia Prim.º de Enero y

5.º  
Las precedentes Reglas o articulos  
no se oponen a que en los Pueblos  
en donde haya unido de oficio por  
el Estado Noble, continúe de su mismo  
modo, aunque sujeta la Eleccion a las  
formas formales; no impidiendo tampoco  
alguna en defecto de Personas para  
cumplir los oficios correspondientes a los  
Estados Nobles, se pongan en desuso  
según practica establecida.

6.º  
No impediéndose tampoco este nuevo  
metodo de Eleccion el que en  
los Pueblos, en que por efecto de  
circunstancias, o prepotencia de algunos

